

Rad No.: 25-240-126145

Barranquilla, 6/06/2025

Señor(a)
 AURELIO ALVAREZ DUQUE
 Calle 15 No. 3 – 46 Barrio Centro
 Santa Marta.

Contrato: 2191515

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 16 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 25-002304, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 14 – 8 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre la factura del mes de abril de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo de 2025.

Ahora bien, con ocasión a su petición, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025.

Ítem	Concepto	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25
1	SALDO ANTERIOR	\$11.879.326	\$12.195.069	\$12.518.588	\$12.861.946	\$17.920.371
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 4.959	\$ 4.976	\$ 5.016	\$ 5.067	\$ 5.087
3	CONTRIBUCION(8.9% Cons. + 8.9% C. Fijo)	\$ 441	\$ 443	\$ 446	\$ 451	\$ 453
4	INTERESES FINANCIACION DE	\$ 66.758	\$ 69.268	\$ 74.337	\$ 63.514	\$ 0
5	ACUERDO DE PAGO 28/02/2024	\$ 64.819	\$ 60.387	\$ 57.984	\$ 66.456	\$ 0
6	RECONEXION 29/02/2024	\$ 4.433	\$ 4.132	\$ 3.976	\$ 4.646	\$ 0
7	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 10.083	\$ 10.614	\$ 11.532	\$ 9.977	\$ 10.596
8	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.952%)	\$ 162.008	\$ 171.343	\$ 187.512	\$ 163.045	\$ 174.151
9	IVA	\$ 2.242	\$ 2.356	\$ 2.555	\$ 2.207	\$ 2.014
	Total Servicio:	\$12.195.069	\$12.518.588	\$12.861.946	\$13.177.309	\$18.112.672

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

SALDO ANTERIOR

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de diciembre de 2024, le indicamos que corresponde al saldo de las facturas de los meses de marzo de 2024 hasta noviembre de 2024, las cuales no habían sido canceladas al momento de generar la factura del mes de diciembre de 2024.

Año	Mes	Saldo Pendiente
2024	3	\$ 1.723.848
2024	4	\$ 1.706.360
2024	5	\$ 1.785.419
2024	6	\$ 1.820.452
2024	7	\$ 1.847.913
2024	8	\$ 1.892.317
2024	9	\$ 370.253
2024	10	\$ 382.134
2024	11	\$ 350.630

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de enero de 2025, le indicamos que corresponde al saldo de las facturas de los meses de marzo de 2024 hasta diciembre de 2024, las cuales no habían sido canceladas al momento de generar la factura del mes de enero de 2025.

Año	Mes	Saldo Pendiente
2024	3	\$ 1.723.848
2024	4	\$ 1.706.360
2024	5	\$ 1.785.419
2024	6	\$ 1.820.452
2024	7	\$ 1.847.913
2024	8	\$ 1.892.317
2024	9	\$ 370.253
2024	10	\$ 382.134
2024	11	\$ 350.630
2024	12	\$ 315.743

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de febrero de 2025, le indicamos que corresponde al saldo de las facturas de los meses de marzo de 2024 hasta enero de 2025, las cuales no habían sido canceladas al momento de generar la factura del mes de febrero de 2025.

Año	Mes	Saldo Pendiente
2024	3	\$ 1.723.848
2024	4	\$ 1.706.360
2024	5	\$ 1.785.419
2024	6	\$ 1.820.452
2024	7	\$ 1.847.913
2024	8	\$ 1.892.317
2024	9	\$ 370.253
2024	10	\$ 382.134
2024	11	\$ 350.630
2024	12	\$ 315.743
2025	1	\$ 323.519

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de marzo de 2025, le indicamos que corresponde al saldo de las facturas de los meses de marzo de 2024 hasta febrero de 2025, las cuales no habían sido canceladas al momento de generar la factura del mes de marzo de 2025.

Año	Mes	Saldo Pendiente
2024	3	\$ 1.723.848
2024	4	\$ 1.706.360
2024	5	\$ 1.785.419
2024	6	\$ 1.820.452
2024	7	\$ 1.847.913
2024	8	\$ 1.892.317
2024	9	\$ 370.253
2024	10	\$ 382.134
2024	11	\$ 350.630
2024	12	\$ 315.743
2025	1	\$ 323.519
2025	2	\$ 343.358

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de abril de 2025, le indicamos que corresponde al saldo de las facturas de los meses de marzo de 2024 hasta marzo de 2025, las cuales no habían sido canceladas al momento de generar la factura del mes de abril de 2025.

Año	Mes	Saldo Pendiente
2024	3	\$ 1.723.848
2024	4	\$ 1.706.360
2024	5	\$ 1.785.419
2024	6	\$ 1.820.452
2024	7	\$ 1.847.913
2024	8	\$ 1.892.317
2024	9	\$ 370.253
2024	10	\$ 382.134
2024	11	\$ 350.630
2024	12	\$ 315.743
2025	1	\$ 323.519
2025	2	\$ 343.358
2025	3	\$ 315.363

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas

comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”.

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley”.*

Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

ACUERDO DE PAGO_28/02/2024

En cuanto al monto que fue objeto de financiación el día 22 de febrero de 2024, nos permitimos informar que este valor corresponde a la financiación de los conceptos de consumo no facturado, su respectiva contribución y visita técnica, que fueron negociados a través de un contrato de transacción, en el cual, el señor AURELIO ALVAREZ DUQUE se comprometió a cancelar \$12.445.496, aportando como cuota inicial \$3.736.649 y el saldo restante de \$8.708.847, en seis cuotas mensuales y sucesivas, que fueron efectivamente cobradas en la facturación del servicio desde el mes de marzo hasta agosto de 2024, pero no fueron canceladas por el usuario, por lo que aún se reflejan como saldo pendiente por cancelar.

Resulta importante indicar que con el contrato de transacción suscrito el día 04 de marzo de 2024, el mencionado usuario renunció a toda reclamación pasada, presente o futura, administrativa o judicial, que sostenga en contra de GASCARIBE S.A. E.S.P., Adicionalmente, le informamos que con el contrato celebrado entre las partes, se llegó a un acuerdo transaccional único y definitivo que produce efectos de cosa juzgada en última instancia, por lo que se entiende con este, absuelta cualquier tipo de controversia relacionada con las actuaciones administrativas que dieron origen a dicho contrato.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato”.

RECONEXION_29/02/2024

El concepto de RECONEXION_29/02/2024 corresponde a la reconexión realizada el día 29 de febrero de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 30 de agosto de 2022.

Es de anotar que, el cobro por concepto de RECONEXION_29/02/2024, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de marzo de 2024.

Con relación al cobro realizado por el concepto de RECONEXION_29/02/2024, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de RECONEXION_29/02/2024, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de RECONEXION_29/02/2024, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio de 2024, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

El **Recarg Mora Gravada Otros Serv - Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
OCTSOL/73
227020021